

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Recurrente: Edgar Quezada.

Expediente: 38/2011.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 38/2011 con número de folio electrónico RR00000611, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Edgar Quezada en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha seis de enero del año dos mil once, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Edgar Quezada presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00003411 dirigida al Ayuntamiento de Parras, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“-Copia de la Relación de las licitaciones 2010.

-Copia del padrón Municipal de:

Concesiones

Licencias

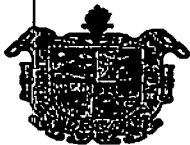
Proveedores y Contratistas de obra pública y de bienes y servicios.”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, vía INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información expresando lo siguiente:

“Por medio de la presente envío respuesta a su oficio del día 12 de enero de 2011, con N° de folio 00003411, 00003511 en donde solicita la relación de bienes y servicios.”

A dicha respuesta se anexa una relación que contiene datos relativos a, número, proveedor y servicio denominado, *“Relación de Proveedores y Servicios”*

*Por un futuro mejor juntas
cambiamos Parras*



ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
2010 - 2013

RELACION DE PROVEEDORES Y SERVICIOS

N°	PROVEEDOR	SERVICIO
1001	ACEROS Y METALES EL METRO, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION DE MACETEROS
1002	AGRO & OTR LAGUNA , S.A. DE C.V.	LLANTAS
1003	ALFONSO PARRA SEPULVEDA	DULCERIA
1004	ALFREDO VAZQUEZ MUÑOZ	MALLAS Y OTATES
1005	ALICIA CATALINA GARCIA AGUIRRE	IMPRENTA
1006	ANDRES ESPARZA FLORES	CARTUCHOS P/IMPRESIRA
1007	ARMI INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.	CALZADO INDUSTRIAL
1008	ARQ. TOMAS GALVAN CAMACHO	PLANOS Y PROYECTOS
1009	AURORA BERLANGA DE LA PEÑA	GRABADOS
1010	BLANCA ESTELA GUERRERO GARNICA	MATERIALES CONSTRUCCION Y FERRETERIA
1011	CACTUS TRAFFIC, DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.	PINTURAS, BOLLAS Y CLAVOS
1012	CADECO, S.A. DE C.V.	REFACIONES
1013	CIRILO RODRIGUEZ LOZANO	MUEBLERIA
1014	CLIMAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	AIRE ACONDICIONADO
1015	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON, S.A.	GAS NATURAL
1016	COMERCIAL PARRAS, S.A. DE C.V.	AUTO SERVICIO
1017	COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.	LUBRICANTES


Se anexa también el oficio con No. DS 007/2011, signado por el ingeniero Daniel Arreola del Ángel, Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Parras, Coahuila. Dicho oficio señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667


www.icaei.org.mx

"En atención a su Oficio de fecha 12 de Enero del presente año, relativo a la solicitud de información vía INFOCOAHUILA con No. de Folio 00003411, 00003511 solicitada por el C. Edgar Quezada, en la cual requiere Copia de la relación de licitaciones 2010.


A este respecto me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra registrada en el Sistema Compranet. De igual forma ponemos a disposición de los interesados los Expedientes Unitarios para su consulta en las oficinas de esta Dirección de Desarrollo Social."




TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos de febrero del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00000611 que promueve Edgar Quezada en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:



"Solamente se entrega información de los proveedores de bienes y servicios. Faltan respuestas sobre las concesiones, licencias expedidas y copia de los proveedores y contratistas de la obra pública, ya que el municipio debe contar con los padrones correspondientes."



CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho de febrero del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/125/11, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el



Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 38/2011, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez de febrero del año dos mil once, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Parras, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/150/2011, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once y recibido por el sujeto obligado en la misma fecha, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Parras para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del instituto el día veinticuatro de febrero de dos mil once, el sujeto obligado, por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Parras, licenciado Álvaro Morales García, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarle y a su vez informarle en relación al recurso de revisión con No. de expediente 38/2011 por el cual solicita contestación fundada y motivada respetuosamente comparezco para exponer.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcal.org.mx

Que por medio de este escrito, vengo a da contestación al recurso de revisión 38/2011 recibido en la Unidad de Atención con fecha 18 de Febrero del presente año de la cual desprende la Solicitud con folio. 0003411 (sic) que interpusiera el C. Edgar Quezada deseando manifestar lo siguiente.

Que con fundamento en el Art. 126 Frac. III de la ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación con las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contestó la misma por esta vía.

El recurrente presentó una solicitud de información por el sistema electrónico infocoahuila con folio 0003411 con fecha 06 de Enero de 2011 en la que requiere ^[...].

A lo anterior, se canalizó la solicitud a los departamentos correspondientes quienes proporcionaron respuesta a su solicitud."

Al la presente contestación se anexa, la información ya proporcionada en la respuesta a la solicitud de información, relativa a la Relación de Proveedores y Servicios y se agregan dos relacione más, correspondientes al *Registro de Padrón de Contratistas* y al *Evento Específico por Cuenta Contable* del 1 de Enero de 2010 al 30 de junio de 2010.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero de febrero de dos mil once y concluyó el día veintidós del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dos de febrero del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone:

**Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
[...]**

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...".

En el caso que se analiza, se advierte que la solicitud folio 00003411 y la respuesta que recae a la misma, **son idénticas** a las que se generaron en el diverso procedimiento de acceso a la información folio 00003511.

En ambos casos se promovió ante el Instituto recurso de revisión generándose dos diversos expedientes: 37/2011 y 38/2011.

Ya que la materia de ambos asuntos es idéntica, y la resolución que se dicta en el diverso expediente **37/2011 (RR00000511) agota la materia** del asunto en que se actúa, atendiendo la inconformidad del recurrente y garantizando el derecho de acceso a la información, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el diverso artículo 130 fracción II, del ordenamiento legal en cita se sobresee el recurso de revisión en

que se actúa (RR00000611) promovido por el C. Edgar Quezada en contra del Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 111, 112, 127 fracción I y 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSE** el recurso de revisión en que se actúa (RR00000611) promovido por el C. Edgar Quezada en contra del Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle,
quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 38/11. - SUJETO
OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE PARRAS. RECURRENTE- EDGAR QUEZADA. CONSEJERO
INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER***